



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00190 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ
DEMANDADO	TERESA JARAMILLO TORO
DECISIÓN	ACCEDE – FIJA CAUCIÓN

Pretende la parte demanda, se ordene el levantamiento de algunas de las medidas cautelares decretadas.

Establece el art. 597 del C.G.P.

"LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

(...)

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas..."

A su vez, el art. 602 del C.G.P. enuncia:

"CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)..."*

Así las cosas, es procedente la fijación de caución, previo a decretar el levantamiento de las medidas decretadas; en consecuencia, de conformidad con lo previsto en la norma que antecede, para poder ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS, deberá la parte interesada, prestar **CAUCIÓN** en dinero, Bancaria o de Compañía de Seguros, por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)** equivalentes al valor de las pretensiones de la demanda, más las costas, aumentados en un

50%, con el fin de garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1762c99c6a15e29f12e1b238ab60ec50aee9733ead5cb232fa9be09f0d228e4**

Documento generado en 14/12/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>